



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
 DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
 TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
 www.pjfsindicato.org.mx

COMUNICADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Informa que las nuevas Condiciones Generales de Trabajo que regula la relación entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus servidores públicos, presenta las siguientes diferencias en relación con las que finalizaron su vigencia, mismas que se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

Anteriores Condiciones Generales	Nuevas Condiciones Generales de Trabajo
<p>Artículo. 1. Estas Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, respecto de los servidores públicos de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tratándose del personal de confianza, se aplicarán en lo que resulte conducente.</p>	<p>Artículo. 1. (...)</p> <p><u>Estas Condiciones Generales de Trabajo se revisarán cada tres años a solicitud del Sindicato, la cual se deberá presentar preferentemente en el mes de junio del año de revisión.</u></p>
<p>Artículo. 2 Las Condiciones Generales de Trabajo tienen por objeto regular el ingreso, permanencia, promoción y estímulos de los servidores públicos de base al servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el establecimiento, en lo general, de las condiciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>Los casos no previstos en estas Condiciones serán resueltos por el Comité de Gobierno y Administración, el cual tendrá amplias</p>	<p>Artículo 2. Las Condiciones Generales de Trabajo tienen por objeto <u>establecer:</u></p> <p>I. <u>La calidad y eficiencia en el trabajo;</u></p> <p>II. <u>Las percepciones y prestaciones que deberán otorgarse;</u></p> <p>III. <u>Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;</u></p> <p>IV. <u>Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos de trabajo;</u></p> <p>V. <u>Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficiencia en la prestación</u></p>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
www.pjfsindicato.org.mx

<p>facultades para interpretar el mismo.</p>	<p><u>del servicio;</u> VI. <u>Los derechos y obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus servidores públicos y del Sindicato y sus representantes.</u> Los casos no previstos en estas Condiciones <u>Generales de Trabajo</u> serán resueltos por el <u>Ministro Presidente</u> o el Comité de Gobierno y Administración, quienes tendrán amplias facultades para interpretar el mismo.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de estas condiciones se entenderá por: I.- . Acuerdos Generales: ... II. Comisión: ... III. Comisión de Escalafón: ... IV. Comisión Substanciadora: ... V. Comisión de Seguridad: ... VI. Comité de Gobierno: ... VII. Comité Ejecutivo VIII. Compensación garantizada o de apoyo: ... IX. Condiciones Generales: ... X. Instituto: ... XI. Ley Reglamentaria: ... XII. Ley del Instituto: ... XIII. Ley Orgánica: ... XIV. Lineamientos: ... XV. Manual de Remuneraciones: ... XVI. Nombramiento definitivo: ... XVII. Nombramiento interino: . . . ; XVIII. Nombramiento por obra determinada: ...; XIX. Nombramiento provisional: . . . ; XX. Nombramiento por tiempo fijo: . . . ; XXI. Oficial Mayor: ... XXII. Órganos de la Suprema Corte; El Pleno, las Salas y los establecidos en la fracción (sic) artículo 2o., fracción III, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte, así como la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia y la Secretaría Técnica</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de estas condiciones se entenderá por: I.- . Acuerdos Generales: ... II. Comisión: ... III. Comisión de Escalafón: ... IV. Comisión Substanciadora: ... V. Comisión de Seguridad: ... VI. Comité de Gobierno: ... VII. Comité Ejecutivo VIII. Compensación garantizada o de apoyo: ... IX. Condiciones Generales: ... X. Instituto: ... XI. Ley Reglamentaria: ... XII. Ley del Instituto: ... XIII. Ley Orgánica: ... XIV. Lineamientos: ... XV. Manual de Remuneraciones: ... XVI. Nombramiento definitivo: ... XVII. Nombramiento interino: . . . ; XVIII. Nombramiento por obra determinada: ...; XIX. Nombramiento provisional: . . . ; XX. Nombramiento por tiempo fijo: . . . ; XXI. Oficial Mayor: ... <u>XXII. Órganos de la Suprema Corte: El Pleno, las Salas, así como los órganos y las áreas señalados en las fracciones III y IV del artículo 2 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte, considerando la modificación a la fracción IV de dicho precepto realizada mediante el Acuerdo General de Administración 1/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.</u> <u>XXIII. Plaza temporal. La que, atendiendo a</u></p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p style="text-align: center;">SIN EXISTENCIA PREVIA</p> <p>XXIII. Prima Quinquenal: ... XXIV. Readscripción: ... XXV. Servidor Público: ... XXVI: Servidores públicos de base: ... XXVII. Servidores públicos de confianza: ... XXVIII. Sindicato: ... XXIX. Sueldo Básico: ... XXX. Sueldo Tabular: ... XXXI. Suprema Corte: ... XXXII. Traslado: ... XXXIII. Vacante definitiva: ... XXXIV. Vacante temporal: ...</p>	<p><u>las necesidades del servicio y a las restricciones presupuestales, se crea por un tiempo fijo o para desarrollar una obra determinada.</u></p> <p>XXIV. Prima Quinquenal: ... XXV. Readscripción: ... XXVI. Servidor Público: ... XXVII: Servidores públicos de base: ... XXVIII. Servidores públicos de confianza: ... XXIX. Sindicato: ... XXX. Sueldo Básico: ... XXXI. Sueldo Tabular: ... XXXII. Suprema Corte: ... XXXIII. Traslado: ... XXXIV. Vacante definitiva: ... XXXV. Vacante temporal: ...</p>
<p>ANTES</p> <p>Artículo 4. La relación laboral se entenderá establecida entre el servidor público y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del titular del órgano para el que aquél directamente preste sus servicios. En caso de que se suscite algún conflicto de trabajo, serán los titulares de los órganos quienes actuarán en representación de la Suprema Corte. Tratándose de servidores públicos adscritos a las Salas, la representación respectiva recaerá en el Secretario de Acuerdos de la Sala que corresponda. Los titulares de los órganos que acudan a un juicio en materia laboral en representación de la Suprema Corte podrán solicitar el apoyo de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quienes podrán designar un asesor para tales efectos. Dicha relación laboral se registrará por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley Federal de Trabajo, así como los acuerdos y demás</p>	<p>AHORA</p> <p>Artículo 4. . La relación laboral se entenderá establecida entre el servidor público y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del titular del órgano para el que aquél directamente preste sus servicios. <u>Dicha relación laboral se registrará por la Ley Reglamentaria, la Ley Orgánica, la Ley del Instituto, la Ley Federal de Trabajo, la cual se aplicará de manera supletoria a la Ley Reglamentaria, así como los acuerdos generales y demás disposiciones emitidas por la Suprema Corte.</u> En caso de que se suscite algún conflicto de trabajo, serán los titulares de los órganos quienes actuarán en representación de la Suprema Corte. Tratándose de servidores públicos adscritos a las Salas, la representación respectiva recaerá en el Secretario de Acuerdos de la Sala que corresponda. Los titulares de los órganos que acudan a un juicio en materia laboral en representación de la Suprema Corte <u>podrán solicitar el apoyo de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de la Secretaría Jurídica de la Presidencia,</u> quienes podrán</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>disposiciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>designar un asesor para tales efectos.</p>
<p>Artículo 5. . El Comité de Gobierno o el servidor público que éste designe y el Comité Ejecutivo , tratarán directamente los asuntos de interés general para los servidores públicos.</p>	<p>Artículo 5. El Presidente, Comité de Gobierno o el servidor público que éstos designen y el Comité Ejecutivo, tratarán directamente los asuntos relevantes y de interés colectivo para los servidores públicos que así (sic) considerados tanto por la Suprema Corte como por el Sindicato..</p>
<p>Artículo 7. El Secretario General del Sindicato, tiene personalidad jurídica para representar a este último ante la Suprema Corte y acreditará su personalidad con el acta de elección correspondiente. Dicha representación podrá delegarla a los demás integrantes del Comité Ejecutivo, en términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables. Los Comités Seccionales tendrán personalidad jurídica para representar al Sindicato ante los titulares de los órganos de la Suprema Corte que se ubiquen en el ámbito de su competencia territorial. Dicha representación se acreditará por oficio de reconocimiento del Comité Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 7. El Secretario General del Sindicato, mediante la toma de nota correspondiente, tiene personalidad jurídica para representar al Sindicato ante la Suprema Corte. Dicha representación podrá delegarla a los demás integrantes del Comité Ejecutivo o Secretarios Seccionales, en términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.. (...)</p>
<p>ANTES Artículo 11. Los nombramientos serán definitivos, interinos, provisionales, por obra determinada o por tiempo fijo. Los servidores públicos que se cuenten con nombramientos interinos, provisionales, por obra determinada o por tiempo fijo no adquirirán el derecho a la inamovilidad por el simple transcurso del tiempo, ya que este derecho sólo corresponderá a los servidores públicos que ocupen plazas definitivas, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 6 de la Ley Reglamentaria.</p>	<p>AHORA Artículo 11. Los nombramientos serán definitivos, interinos, provisionales, por obra determinada o por tiempo fijo. Los servidores públicos que se cuenten con nombramientos interinos, provisionales, por obra determinada o por tiempo fijo no adquirirán el derecho a la inamovilidad por el simple transcurso del tiempo. Este derecho corresponderá a los servidores públicos que ocupen plazas vacantes definitivas, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley Reglamentaria.</p>
<p>ANTES Artículo 13. Todo servidor público adquiere el compromiso de realizar un servicio público de la más alta calidad y eficiencia.</p>	<p>AHORA Artículo 13. Todo servidor público adquiere el compromiso de realizar un servicio público de la más alta calidad y eficiencia. La Suprema Corte brindará a sus servidores públicos la capacitación o adiestramiento conforme a los planes y programas aprobados para tal</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

	<u>efecto.</u>
<p>ANTES Artículo 27. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los servidores públicos, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley Reglamentaria.</p>	<p>AHORA Artículo 27. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los servidores públicos, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley <u>Reglamentaria o por autorización expresa del interesado tratándose de servicios, seguros o actividades educativas o recreativas.</u></p>
<p>NO HABÍA REGULACIÓN AL RESPECTO</p>	<p>Artículo 29. <u>Para los ascensos de rango a que se refiere el artículo 22 del Acuerdo General de Administración V/2008, se tomará en consideración, en igualdad de circunstancias, a los servidores públicos de menor rango o nivel salarial, buscando la paridad en el número de servidores públicos de base y de confianza, conforme a la disponibilidad presupuestal.</u></p>
<p>ANTES Artículo 34. <u>La Suprema Corte, conforme a la disponibilidad presupuestal y a lo que determine el Comité de Gobierno, apoyará al Sindicato en los eventos siguientes:</u> <u>I. Día de Reyes;</u> <u>II. Día del Niño;</u> <u>III. Día de las Madres;</u> <u>IV. Día del padre;</u> <u>V. Día del empleado judicial;</u> <u>VI. Día del artesano;</u> <u>VII: Día del maestro;</u> <u>VIII. Jornadas vacacionales;</u> <u>IX. Día del intendente.</u></p> <p>NOTA: La fracción IV, solo de carácter enunciativo, porque en la realidad no se entregaba el apoyo, ni se contemplaba presupuestalmente la entrega de recursos económicos por este concepto.</p>	<p>AHORA Artículo 34. La Suprema Corte, conforme a la disponibilidad presupuestal y a lo que determine el Comité de Gobierno, apoyará al Sindicato en los eventos siguientes: I. Día de Reyes; II. Día del Niño; III. Día de las Madres; IV. Día del Padre; V. Día del empleado Judicial; VI. Día del artesano; VII: Día del maestro; VIII. Jornadas vacacionales, y IX. Día del intendente; <u>X. Fiesta de fin de año</u> <u>XI. Congreso Nacional o Convención Ordinaria, según el caso.</u> <u>XII. Torneos Deportivos.</u></p> <p>NOTA: Para el 2016, ya se presupuestó y entregó el apoyo, para la conmemoración del “Día del Padre”; lo que se puede corroborar en el apartado de ‘Transparencia’ de la página del Sindicato</p>
ANTES	ANTES



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>Artículo 34. Se entregará a cada servidor público, por sus años de servicio en el Poder Judicial de la Federación, una medalla, un diploma y un incentivo en cantidad neta una vez cada cinco años, de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">TABLA</p> <p>El pago de estas prestaciones estará sujeto a disponibilidades presupuestales de la Suprema Corte.</p>	<p>Artículo 35. Se entregará a cada servidor público, por sus años de servicio en el Poder Judicial de la Federación, una medalla, un diploma y un incentivo en cantidad neta una vez cada cinco años, <u>a partir de los 10 años cumplidos.</u></p> <p>El pago de estas prestaciones estará sujeto a disponibilidades presupuestales de la Suprema Corte <u>y se cubrirá conforme a los acuerdos generales que emita el Presidente o el Comité de Gobierno.</u></p>
<p>ANTES</p> <p>Artículo 35. En caso de fallecimiento de un servidor público, la Suprema Corte otorgará un apoyo económico de gastos funerales y un pago de defunción, para sufragar los gastos que se hayan realizado con motivo del fallecimiento del servidor público, de conformidad con los Acuerdos Generales y los lineamientos establecidos para tal efecto.</p>	<p>AHORA</p> <p>Artículo 36. En caso de fallecimiento de un servidor público, la Suprema Corte otorgará <u>una Ayuda de Gastos Funerales por la cantidad única de \$30,000.00, para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación</u> que se hayan realizado con motivo del fallecimiento del servidor público.</p> <p><u>Así mismo, sus deudos tendrán derecho a la prestación denominada Pagos de Defunción por el equivalente a 4 meses de sueldo tabular más quinquenios.</u></p> <p><u>La Ayuda de Gastos Funerales y el Pago de Defunción se otorgarán cuando exista relación laboral entre la Suprema Corte y el servidor público al momento de su deceso, conforme a lo establecido en los lineamientos aplicables</u></p>
<p>ANTES</p> <p>Artículo 37. Se otorgará al servidor público que se encuentre en situación de retiro una licencia con goce de sueldo de cuarenta y cinco días de su sueldo tabular, con motivo de su jubilación, o de su pensión por retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada; o de su seguro de retiro o de vejez, como reconocimiento a las labores prestadas.</p>	<p>AHORA</p> <p>Artículo 38. Se otorgará al servidor público que se encuentre en situación de retiro, <u>como reconocimiento a las labores prestadas, un apoyo económico único de \$25,000.00, así como una licencia con goce de sueldo de dos meses de salario tabular,</u> con motivo de su jubilación; o de su pensión por retiro por edad y tiempo de servicios; por su seguro de retiro, por cesantía en edad avanzada; o por vejez.</p>
	<p><u>Artículo 42. Se otorgará en función al puesto y nivel jerárquico de los servidores públicos, un apoyo económico por concepto de “Ayuda de Vestuario”, cuyo propósito es coadyuvar al</u></p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>NO HABÍA REGULACIÓN AL RESPECTO</p>	<p><u>mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades de conformidad con los montos y lineamientos que al efecto expida el Presidente o el Comité de Gobierno y siempre que exista suficiencia presupuestal.</u></p>
<p>ANTES Artículo 44. La Suprema Corte dará el apoyo necesario para fomentar el deporte y proporcionará los uniformes que requieran los servidores públicos para desarrollar el que hubiesen elegido, de conformidad con los programas que conjuntamente elabore con el Sindicato, así como para el desarrollo de programas sociales y culturales que se organicen en beneficio de los servidores públicos, una vez aprobados por el Comité de Gobierno.</p>	<p>AHORA Artículo 46. La Suprema Corte, <u>en coordinación con el Sindicato,</u> dará el apoyo necesario para fomentar el deporte, <u> cubriendo el costo de uniformes, equipamiento adecuado, canchas y arbitraje, en su caso requieran los servidores públicos para desarrollar la disciplina individual y/o colectiva que elijan, así como para el desarrollo de programas sociales y culturales que se organicen en beneficio de los servidores públicos, una vez aprobados por el Comité de Gobierno.</u></p>
<p>ANTES Artículo 48. Se otorgará con motivo del día de las madres, un apoyo económico a las servidoras públicas que tengan hijos, de conformidad con los registros y documentos con que cuente la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, cuyo monto será fijado con base en la disponibilidad presupuestal, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos Generales y lineamientos establecidos al efecto; además de un día de asueto que deberán otorgar los titulares de los órganos. Dichos estímulos se otorgarán una vez al año independientemente del número de hijos que tengan.</p>	<p>AHORA Artículo 50. Se otorgará con motivo del “Día de las Madres” y <u>“Día del Padre”</u> a las servidoras <u>y servidores públicos, respectivamente</u> que tengan hijos, de conformidad <u>con los padrones proporcionados por el Sindicato y</u> los registros y documentos con que cuente la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, <u>un apoyo económico. Dichos estímulos se otorgarán una vez al año independientemente del número de hijos que tengan, cuyo monto será fijado con base en la disponibilidad presupuestal, conforme</u> a lo dispuesto en los acuerdos generales y lineamientos establecidos para tal efecto. <u>Se otorgará con motivo del “Día de las Madres” a las servidoras públicas que tengan hijos, un día de asueto el cual podrán disfrutar durante el mes de mayo, en la fecha que acuerden con el titular del Órgano o Área de su adscripción.</u></p>
<p>ANTES ARTÍCULO 49. Son obligaciones de la Suprema Corte las que señala el artículo 43 de la Ley</p>	<p>AHORA Artículo 53. <u>De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria, son</u></p>



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
www.pjfsindicato.org.mx

Reglamentaria y demás disposiciones que resulten aplicables.

obligaciones de la Suprema Corte las siguientes.

I. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los servidores públicos sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Para los efectos del párrafo que antecede, se tomará el escalafón de acuerdo con las bases establecidas en el título tercero de la Ley Reglamentaria.

II. Proporcionar a los servidores públicos, útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutara el trabajo convenido.

III. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general;

IV. Reinstalar a los servidores públicos en las plazas de las cuales los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.

V. De acuerdo con la partida presupuestal que corresponda, cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los servidores públicos hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldo y quinquenios, en los términos del laudo definitivo.

VI. Cubrir las aportaciones que fije la Ley del Instituto, para que los servidores públicos reciban los beneficios de seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.
TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303
www.pjfsindicato.org.mx

	<p><u>siguientes:</u></p> <p><u>a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesiones.</u></p> <p><u>b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.</u></p> <p><u>c) Pago por jubilación y pensión por invalidez, incapacidad parcial o total vejez o muerte.</u></p> <p><u>d) Asistencia médica y medicinas para los familiares de los servidores públicos en términos de la Ley del Instituto.</u></p> <p><u>e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y tiendas económicas.</u></p> <p><u>f) Propiciar cualquier medida que permita a los servidores públicos de la Suprema Corte, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.</u></p> <p><u>g) Constitución de depósitos a favor de los servidores públicos con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.</u></p> <p><u>Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.</u></p> <p><u>VII. Conceder licencias a sus servidores públicos, sin menoscabo de sus derechos y</u></p>
--	--



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

	<p><u>antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales, en los siguientes casos:</u></p> <p>a) <u>Para el desempeño de comisiones sindicales.</u></p> <p>b) <u>Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en órgano o área diferente a la su adscripción.</u></p> <p>c) <u>Para desempeñar cargos de elección popular.</u></p> <p>d) <u>A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la Ley Reglamentaria, y</u></p> <p>e) <u>Por razones de carácter personal del trabajador.</u></p> <p><u>VIII. Hacer las deducciones en los salarios, por concepto de cuotas sindicales, siempre que se ajusten a los términos de la Ley Reglamentaria.</u></p> <p><u>IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos y remitir los informes que se soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos.</u></p>
<p>ANTES ARTÍCULO 57. La Suprema Corte pagará a sus servidores públicos el salario correspondiente al periodo vacacional antes del inicio del mismo y les cubrirá, además, por concepto de prima vacacional, el cincuenta por ciento de diez días de salario por cada uno de los periodos. Si la relación de trabajo termina cuando en una anualidad se han laborado más de seis meses, el servidor público tendrá derecho al pago proporcional, por concepto de vacaciones no disfrutadas y la prima vacacional correspondiente.</p>	<p>(Se aclara la redacción) Artículo 59. La Suprema Corte pagará a sus servidores públicos el salario correspondiente al período vacacional antes del inicio del mismo y les cubrirá, además, por concepto de prima vacacional, <u>el equivalente a cinco días de sueldo básico por cada uno de los periodos</u> (...)</p>
<p>ANTES ARTÍCULO 55. Las mujeres embarazadas</p>	<p>AHORA Artículo 60. Las mujeres embarazadas</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>disfrutarán de tres meses de descanso, procurando que éste se dé un mes antes de la fecha fijada para el parto y otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>disfrutarán de tres meses de descanso, procurando que éste se dé un mes antes de la fecha fijada para el parto y otros dos después del mismo.</p> <p>Durante el <u>período de lactancia que comprende del nacimiento del infante a los seis meses de vida, las servidoras públicas</u> tendrán <u>derecho a</u> dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos <u>o para la extracción manual de leche, acordando con los titulares la forma de disponer de esos lapsos, mediante la reducción de la jornada.</u></p>
<p>ANTES</p> <p>ARTÍCULO 59. Se entiende por días económicos, el derecho que tienen los servidores públicos para inasistir a sus labores, con goce de sueldo, hasta por cinco días al año, para la atención de asuntos particulares, previo acuerdo con el Titular del Órgano correspondiente y conforme a lo dispuesto en los lineamientos establecidos al efecto.</p> <p>Los días económicos a que se refiere el párrafo anterior no serán acumulables año con año y se autorizan con independencia del día de la semana de que se trate, pero no podrán otorgarse, en ningún caso, en periodos inmediatos a vacaciones.</p>	<p>AHORA</p> <p>ARTÍCULO 59. Se entiende por días económicos, el derecho que tienen los servidores públicos para <u>ausentarse</u> de sus labores, con goce de sueldo, hasta por cinco días al año, para la atención de asuntos particulares, previo acuerdo con el Titular del Órgano correspondiente y conforme a lo dispuesto en los lineamientos establecidos al efecto.</p> <p>(...)</p>
<p>ANTES</p> <p>ARTÍCULO 66. Para el levantamiento de las actas administrativas a que se refiere el artículo anterior, los titulares de los órganos de la adscripción harán constar los datos siguientes:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Lugar, fecha, hora y circunstancias generales y especiales del accidente, así como la declaración del servidor público, si ello es posible</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p>	<p>AHORA</p> <p>ARTÍCULO 70. Para el levantamiento de las actas administrativas a que se refiere el artículo anterior, los titulares de los órganos de la adscripción harán constar los datos siguientes:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Lugar, fecha, hora y circunstancias generales y especiales del accidente, así como la declaración del servidor público, si ello es posible, <u>incluyendo croquis del lugar en el que ocurrió el mismo; aun si fue de trayecto a la estancia infantil o de ésta al centro de trabajo;</u></p> <p>III.</p> <p>IV.</p>



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO NO. 50. COL. MARÍA DEL CARMEN, C.P. 03540,

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

TEL. 5532-1422/5532-6935/5532-0303

www.pjfsindicato.org.mx

<p>SIN EXISTENCIA PREVIA</p> <p>V. Perfil de funciones del puesto;</p> <p>VI. Constancia de antigüedad y salario de cotización al ISSSTE;</p> <p>VII.(...);</p> <p>VIII. Certificación de licencias médicas;</p>	<p>V. <u>Copia certificada del reporte del Sistema de Registro de Asistencia en el que conste, en su caso, la asistencia del trabajador a sus labores el día del siniestro;</u></p> <p>VI. Perfil de funciones del puesto;</p> <p>VII. Constancia de antigüedad, puesto y salario de cotización al <u>Instituto, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa;</u></p> <p>VIII.(...);</p> <p>IX. <u>En caso de contar con las licencias médicas expedidas por el Instituto, acompañarlas al acta.</u></p>
---	--

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entraron en vigor al día siguiente de haber sido depositadas ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, lo que ocurrió el 16 de junio del año en curso y fueron publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente al referido mes.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2016.

COMPARATIVO